



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AFAC

AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



SCT-02-038; 4107, 4109/2021
Subsecretaría de Transporte
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

Nº de Oficio 4.1.4. TA 1649/ 2021

Ciudad de México a 07 de junio de 2021.

Guillermo Francisco Quiroz Morales

Aeropuerto Internacional de Toluca
Avenida 1, Calle 3, Modulo 1, Oficina número 04
Toluca, Estado de México.

En atención a sus escritos recibidos por esta Dirección el 29 de abril del año en curso, mediante los cuales solicita **cambiar el nombre del taller de persona física a Preflight, S. de R.L. de C.V. como persona moral**, así mismo también la Renovación a su Permiso de Taller Aeronáutico y seguir proporcionado los servicios de mantenimiento para la modalidad de Servicio Público, Categoría 3 (Mantenimiento) para Planeadores Clase 3 y 4, Motores Clase 3 y Accesorios Clase 1, al respecto le comunico que una vez llevada a cabo la inspección correspondiente; mediante la cual se constató que sigue contando con los recursos, técnicos, materiales y humanos, la Agencia Federal de Aviación Civil a través de la Dirección Ejecutiva de Aviación, no tiene inconveniente en otorgar el cambio de nombre y la Renovación a su Permiso de Taller Aeronáutico número 512, con vigencia al 05 de junio de 2023, junto con sus Especificaciones de Operación y Clausulado, los cuales se anexan al presente documento.

Cabe señalar que el permiso debe colocarse en lugar visible de acceso al público en las instalaciones de ese taller, junto con la autorización del responsable del mismo.

Asimismo, deberá remitir original del Permiso, Especificaciones de Operación y Clausulado de su Permiso de Taller Aeronáutico otorgados mediante nuestro oficio con número 4.1.4.1.TA-1712/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, para su control correspondiente.

La presente Modificación por la Renovación al Permiso de Taller Aeronáutico causa derechos por la cantidad de \$ 4,952.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 M.N.), de acuerdo con lo indicado en el artículo 159, Fracción II de la Ley Federal de Derechos en vigor.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 135, 141, 142 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Atentamente

Ing. Pablo Carranza Plata
Director Ejecutivo de Aviación

C.c.p. Director Ejecutivo de Seguridad Aérea.- Presente.

Comandante Regional III.- Apto. "Don Miguel Hidalgo y Costilla".- Edificio de Aviación General, Autoridades Federales Aeronáuticas Sucursal de Correo Aeropuerto, C.P. 45659, Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

Comandante del Apto. Intercontinental de Querétaro.- Carretera Querétaro-Tequisquiapan Km. 22.5, Municipio Colón, C.P./76270, Querétaro, Qro.

DNV*ROH*JRD*

\\10.33.57.27\Talleres Aeronáuticos\512_GUILLERMO F. QUIROZ MORALES\PERMISO DE TALLER\PSO_512_D_mod 02_RENV_2021-





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Estados Unidos Mexicanos
Subsecretaría de Transporte
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

Permiso de Taller Aeronáutico

Número 512

Se otorga el presente permiso a:

PREFLIGHT, S. de R.L. de C.V.

El cual tiene domicilio en:

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA
AVENIDA 1, CALLE 3, MODULO 1, OFICINA NÚMERO 04
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**

Al verificar que este cumple con todos los requerimientos de la Agencia Federal de Aviación Civil para el establecimiento de un Taller Aeronáutico, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil, en la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por lo que se encuentra habilitado para desarrollar actividades en la siguiente Clasificación:

SERVICIO AL PÚBLICO

**CATEGORÍA 3
(MANTENIMIENTO)**

**PLANEADORES CLASE 3 y 4
MOTORES CLASE 3
ACCESORIOS CLASE 1**

La operación del Taller Aeronáutico se sujetará a lo establecido en las Especificaciones de Operación anexas al presente, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y las cláusulas anexas que establecen los derechos y obligaciones.

Este Permiso a menos que sea suspendido, revocado o cancelado, permanecerá vigente hasta la fecha especificada.

ATENTAMENTE

Fecha de emisión: **05 de junio de 2019.**

Fecha de vigencia: **05 de junio de 2023.**

**ING. PABLO CARRANZA PLATA
DIRECTOR EJECUTIVO DE AVIACIÓN**

Este permiso no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones o en la localización del Taller Aeronáutico, deberá ser solicitado a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Cualquier alteración de este permiso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil.

Forma 1A - 23 / 95.



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Subsecretaría de Transporte
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

Especificaciones de Operación

Modificación Núm. 02

Limitaciones:

La Clasificación establecida en el Permiso de Taller Aeronáutico denominado **PREFLIGHT S. de R.L. de C.V.**, número **512**, está limitado conforme a las siguientes especialidades y clases:

SERVICIO AL PÚBLICO CATEGORÍA 3

MANTENIMIENTO DE PLANEADORES CLASE 3 y 4

MARCA	MODELO	NIVEL DE MANTENIMIENTO
LEARJET	31 SERIES, 45 SERIES	PHASES A1 – A6 (300HRS – 600HRS) PHASES B1 – B6 (300HRS – 600HRS)
EMBRAER	EMB-135BJ/145	LU06 (06 MESES, 500 HRS) LU12 (12 MESES, 500 HRS)
BOMBARDIER*	CL-600-2B16 (CL-601) SERIES	INSPECCION 06 MESES, 100 HRS INSPECCION 12 MESES, 300HRS Y 300 CICLOS

*Exclusivamente para mantenimiento de la aeronave marca Bombardier, modelo CL-600-2B16 (CL-601), matrícula XA-UZF, de Sirvair, S.A. de C.V.

MANTENIMIENTO DE MOTORES CLASE 3

MARCA	MODELO	NIVEL DE MANTENIMIENTO
ROLLS ROYCE	AE3007A1(SERIES)	EL CORRESPONDIENTE AL NIVEL DEL PLANEADOR.
GENERAL ELECTRIC	CF34-3A (SERIES)	
HONEYWELL	TFE-731-2-SERIES TFE-731-20BR-SERIES	

MANTENIMIENTO DE ACCESORIOS CLASE 1

MARCA	MODELO	NIVEL DE MANTENIMIENTO
HAMILTON SUNDSTRAND	APS500R/T-62-40C14	EL CORRESPONDIENTE AL NIVEL DEL PLANEADOR.
HONEYWELL	GTCP 36-150 (SERIES) RE100 (SERIES)	

Estoy de acuerdo en el contenido de las Especificaciones de Operación del Permiso de Taller y asumo el compromiso de desarrollar los trabajos conforme a la normatividad mexicana y los manuales de mantenimiento aplicables.

Responsable del Taller
Ing. Guillermo Francisco Quiroz Morales
Cédula Profesional núm. 7376116

ATENTAMENTE

Ing. Pablo Carranza Plata
Director Ejecutivo de Aviación

Fecha de emisión: 05 de junio de 2019.

Fecha de vigencia: 05 de junio de 2023.

Este permiso no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones o en la localización del Taller Aeronáutico, deberá ser solicitado a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Cualquier alteración de este permiso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil.

Forma IA - 23 / 95-A.



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT-02-038; 4107, 4109/2020
Subsecretaría de Transporte
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación

Nº de Oficio 4.1.4. 0981-2021

Ciudad de México a 08 de junio de 2021

Preflight, S. de R.L. de C.V.

Aeropuerto Internacional de Toluca
Avenida 1, Calle 3, Modulo 1, oficina número 04
Toluca, Estado de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de esta Agencia Federal de Aviación Civil con fundamento legal en el Artículo 6 Fracción II y Artículo 11 de la Ley de Aviación Civil, Artículo 3, Fracciones VI y XIII, Artículos 8, 13, 16 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, Artículos 8 y 11 Fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y al encontrar que cumple con la normatividad, disposiciones y requisitos aplicables, otorga el presente permiso para el establecimiento y explotación de un taller aeronáutico en la modalidad de Servicio al Público bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Al presente permiso se le asigna el número: 512.

SEGUNDA.- La base de operaciones está ubicada en el Aeropuerto Internacional de Toluca, Toluca Estado de México., misma que no podrá ser cambiada sin la previa autorización correspondiente.

TERCERA.- Las limitaciones al permiso otorgado están dadas en el título del permiso y de operación del taller aeronáutico, mediante las formas número IA-23/95 e IA-23/95-A, respectivamente.

CUARTA.- El término de este permiso, a menos que sea suspendido, revocado o cancelado, se otorga con vigencia al **05 de junio de 2023**.

QUINTA.- Las condiciones y requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento del presente permiso deberán conservarse y mantenerse actualizados, de no ser así el permiso automáticamente carecerá de valor.

SEXTA.- El permisionario sólo podrá efectuar el trabajo para el cual está autorizado, y que se indica en las Especificaciones de Operación del permiso.

SÉPTIMA.- El permisionario no podrá destinar a otro negocio distinto el equipo e instalaciones empleadas para el servicio autorizado.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el permisionario deberá cumplir y mantener actualizado, en todo momento, lo siguiente:

- a)- El Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico.
- b)- El personal técnico deberá conocer y cumplir con el contenido del Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico.
- c)- El Responsable del taller aeronáutico será el profesional o técnico especificado en el documento correspondiente, conforme a la Norma Oficial Mexicana en vigor.
- d)- Mantener en el taller y en forma actualizada, todos los Manuales de los fabricantes de los equipos autorizados, Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio correspondientes a las unidades autorizadas en su permiso.

NOVENA.- El permisionario deberá crear y mantener un expediente personal de cada uno de los técnicos que laboran en el taller.



DÉCIMA.- Cualquier cambio de personal técnico o de puestos asignados dentro del taller, deberá ser notificado inmediatamente.

DÉCIMA PRIMERA.- El permisionario deberá mantener y/o actualizar el nivel técnico de su personal impartiendo la capacitación correspondiente de acuerdo a las capacidades y tipo de servicio autorizado en el permiso de taller.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permisionario deberá obtener la autorización correspondiente para el inicio de cualquier trabajo que involucre equipos de vuelo, componentes y/o accesorios accidentados.

DÉCIMA TERCERA.- El permisionario deberá obtener la autorización correspondiente para efectuar cualquier modificación a aeronaves, componentes y/o accesorios.

DÉCIMA CUARTA.- El permisionario deberá informar sobre los defectos graves encontrados al efectuar algún trabajo y que puedan constituir un peligro en la operación de las aeronaves.

DÉCIMA QUINTA.- Las modificaciones a las Especificaciones de Operación del permiso de Taller Aeronáutico que se pretendan realizar, deberán ser solicitadas debiendo cubrir todos los requisitos y procedimientos tanto técnicos como administrativos establecidos.

DÉCIMA SEXTA.- Para celebrar cualquier Contrato o Convenio relacionado con la explotación del permiso o cambio de ubicación de las instalaciones del taller aeronáutico, se requiere autorización previa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La aceptación de este permiso obliga a la observancia de las cláusulas que se imponen y al acatamiento de las que en el futuro se dicten, para la mayor satisfacción en las condiciones de seguridad del mantenimiento a las aeronaves, sus componentes y/o accesorios.

DÉCIMA OCTAVA.- El permisionario sólo podrá suspender las actividades del taller aeronáutico con causa justificada, previa autorización que para tal efecto se emita.

DÉCIMA NOVENA.- Se autorizará la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidas en este permiso, siempre que el permisionario se comprometa a regularizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que al efecto se establezcan.

VIGÉSIMA.- El permisionario en ningún caso podrá ceder, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar el permiso y los derechos en él conferidos, a ningún Gobierno o Estado extranjero.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La terminación del presente permiso se dará por las causas que se establecen en la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se podrá resolver en forma administrativa la revocación de este permiso en los términos relativos de la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA.- El permisionario deberá entregar los documentos originales del permiso de taller aeronáutico, cuando se dé la terminación o revocación del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- El permisionario se obliga a rendir semestralmente, un informe pormenorizado de todos los trabajos realizados en este período.



VIGÉSIMA QUINTA.- El permisionario deberá aplicar las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios en todos y cada uno de los trabajos que realice en su taller aeronáutico, cuando las unidades a reparar se vean afectadas por éstos. Asimismo, deberá realizar los trabajos de mantenimiento con apego a los procedimientos establecidos por el fabricante, la normatividad y las disposiciones establecidas. Es responsabilidad del taller aeronáutico la certificación por aeronavegabilidad de los trabajos efectuados, así como de efectuar una revisión por condición de aeronavegabilidad a la aeronave o componentes no involucrados en los trabajos efectuados debiendo notificar al concesionario, permisionario, operador aéreo o autoridad aeronáutica, según corresponda, cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas, por falta de condiciones adecuadas de aeronavegabilidad.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Agencia Federal de Aviación Civil y/o las Unidades de Verificación acreditadas ante la misma, realizarán verificaciones al taller aeronáutico cuando lo considere pertinente y el permisionario se obliga, a proporcionar todos los informes y documentación que sean necesarios para el desempeño de sus actividades, así como darles acceso a sus oficinas, talleres y en general a todas sus instalaciones. Todos los datos que obtengan los verificadores serán estrictamente confidenciales y sólo los darán a conocer a esta Dependencia.

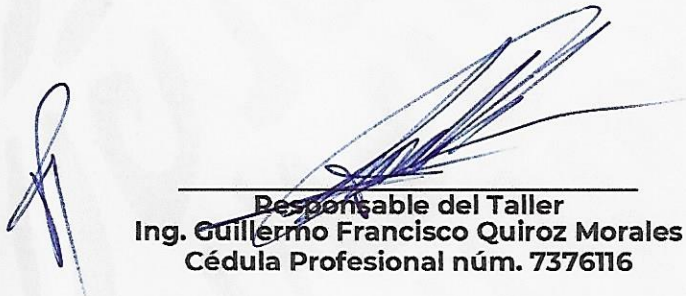
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Permisionario deberá proceder a efectuar el pago de derechos, cuando así proceda y por consiguiente acreditar mediante recibo oficial el entero de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos en vigor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si en un término de 24 meses, el permisionario no ha efectuado ningún trabajo a las unidades indicadas en las Especificaciones de Operación del permiso de Taller Aeronáutico, las capacidades correspondientes serán dadas de baja de las citadas Especificaciones de Operación.

VIGÉSIMA NOVENA.- El permisionario será responsable de solicitar al propietario u operador de la aeronave la información técnica necesaria para la ejecución de los servicios de mantenimiento, asegurándose que la misma se encuentre actualizada.

En representación del Permisionario del Taller Aeronáutico, me comprometo a acatar las disposiciones establecidas en el presente clausulado y las dispuestas en la normatividad aeronáutica mexicana.

ATENTAMENTE



Responsable del Taller
Ing. Guillermo Francisco Quiroz Morales
Cédula Profesional núm. 7376116



Ing. Pablo Carranza Plata
Director Ejecutivo de Aviación

C.c.p. Director Ejecutivo de Seguridad Aérea.- Presente.
Comandante Regional VI.- Apto. Inter. de la Ciudad de Toluca, Exhacienda Canaleja, C.P. 50200, Toluca Edo. de México.
Comandante del Apto. "Lic. Adolfo López Mateos".- Domicilio Conocido, Ex Hacienda Canaleja, C.P. 50200, Toluca, Edo. de México.